

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1625
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHANY MORALES HOYOS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00525-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre del presente año, quedando la obligación vigente a favor de la entidad demandante, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación vigente a favor de la entidad demandante, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación vigente a favor de la entidad demandante.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase camioneta, marca Mazda, color blanco nieve perlado, modelo 2023, motor número PE40740623, servicio particular, capacidad 05 personas de placas HHY 010, de propiedad de la demandada, señora JOHANY

MORALES HOYOS. Líbrese el respectivo oficio al señor director de Tránsito y Transporte en esta ciudad.

Tercero: DECRETAR el desembargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora JOHANY MORALES HOYOS, tenga o llegare a tener en diferentes cuentas Bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>161 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883813c244b1886476dfeead4932cfe63ce4bcb0a3783e53e0f7101da7a6b27**

Documento generado en 03/11/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>